

INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS PARA 1.- AGREGAR A LEY N° 19.981, SOBRE FOMENTO AUDIOVISUAL, UN CAPÍTULO IV SOBRE CUOTAS DE PANTALLA Y 2.- MODIFICAR LA LEY N° 18.838, QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, PARA ASEGURAR LA EXHIBICIÓN DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA CHILENA EN EL PORCENTAJE Y HORARIO QUE INDICA.

[BOLETINES N° 8.620-24 y 11.867-24](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones, pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, los proyectos de ley de la referencia, originados en mociones: **el primero** de los diputados Marcelo Díaz Díaz, María José Hoffmann Opazo, Marcelo Schilling Rodríguez y Víctor Torres Jeldes y de los exdiputados Alfonso De Urresti Longton, Ramón Farías Ponce y Ximena Vidal Lázaro y, **el segundo** de la diputada Carolina Marzán Pinto.

La Comisión, en atención a que ambos proyectos se refieren al fomento de la producción audiovisual, acordó tratarlos conjuntamente, de tal forma de alcanzar, en definitiva, un solo texto que englobara las ideas que contienen.

Con tal objeto y, de conformidad con el artículo 17 A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, la Sala accedió a refundirlos en sesión 51ª, celebrada el 31 de julio, pasado.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central de ambos proyectos se orienta a establecer medidas de fomento de la producción audiovisual, especialmente en el cine y en la televisión, en el entendido que es una industria cultural que necesita políticas públicas activas orientadas a su estímulo y protección.

Con tal objeto:

1. La moción que agrega a ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual un capítulo IV sobre cuotas de pantalla, correspondiente al boletín N° 8.620.24, incorpora en dicha ley un capítulo denominado “de las Cuotas de Pantalla y la Media de Continuidad” para promover y facilitar la exhibición de obras audiovisuales de producción nacional beneficiadas por el Fondo de Fomento Audiovisual.

2. La iniciativa que modifica la ley N°18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, para asegurar la exhibición de producción cinematográfica chilena en el porcentaje y horario que indica, correspondiente al boletín N° 11.867-24, modifica la ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión para asegurar la **transmisión** de producciones cinematográficas chilenas en horario de alta audiencia, con el objeto de lograr cercanía con la audiencia al incluir un 25% de exhibición de cine chileno en los canales de Televisión.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para efecto de lo establecido en los números 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- El numeral 3 del artículo 2 tienen rango de ley de quorum calificado de conformidad al artículo 19, N° 12, párrafo sexto, de la Constitución Política que dispone que la organización y las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Televisión son materias propias de ley de quórum calificado.

En efecto, el Consejo Nacional de Televisión, en virtud del actual artículo 13 de la ley N° 18.838, tiene la facultad de fijar, de manera general, un porcentaje de producción chilena en los programas que transmitan los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción. El numeral 3) dispone que al menos 15% de ese porcentaje debe corresponder a la exhibición de obras cinematográficas o audiovisuales chilenas y que la proporción exhibida de estas obras producidas por productores audiovisuales independientes, no puede ser inferior al 50% del porcentaje general fijado.

2.- Ninguna de sus disposiciones es de competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- La idea de legislar, traducida en el texto refundido que da cuenta del contenido de ambas mociones, se acordó por la **unanimidad** de los miembros presentes. Votaron los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán, Hugo Rey y Marisela Santibáñez.

4.- Se **rechazaron** las siguientes **disposiciones**:

- La frase “así como tampoco el tipo de producción que de conformidad a la letra j) pueda asignársele a las obras audiovisuales.”, contenida en el artículo 15; el inciso primero del artículo 16; los artículos 17, 18 y 19; el inciso segundo del artículo 21, que pasó a ser 19, todos del artículo 1 y el artículo 2.

Asimismo fueron rechazadas las siguientes **indicaciones**:

- Del diputado Renzo Trisotti para agregar, en el artículo 15, contenido en el artículo 1 del proyecto, después de la frase “de conformidad a la letra j)” la siguiente expresión “del mismo artículo 3”.

- De la diputada Marzán para reemplazar en el artículo 2 el guarismo “25” por “10”.

5.- Se acordó por **unanimidad** modificar el título del proyecto de ley por el siguiente:

“Proyecto de ley sobre Fomento a la Producción Audiovisual Nacional.”.

6.- Se designó Diputado Informante al señor Marcelo Díaz Díaz.

III.- FUNDAMENTOS.

1. Los autores del proyecto que agrega en la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, un capítulo IV sobre cuotas de pantalla, correspondiente al boletín N° 8.620-24, señalan que con la publicación de ley sobre Fomento Audiovisual en el año 2004, Chile adquirió el compromiso de apoyar, promover y fomentar la creación y producción audiovisual, así como la difusión y conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y de la educación. Así el objetivo de esta ley fue orientado al fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como a la investigación y al desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales. En esta línea el capítulo II creó el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y el capítulo III estableció un Fondo de Fomento Audiovisual para contribuir al financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

Sostienen los patrocinantes que en aras de esta protección y debido a la expansión cinematográfica a nivel mundial diversos Estados han protegido e incentivado la industria cinematográfica nacional estableciendo, entre otras medidas, **cuotas de pantallas** que no es más que la cantidad mínima de películas nacionales que las empresas deben exhibir en un período determinado, con la finalidad de facilitar el estreno de todos o gran parte de los títulos beneficiados por la cuota y la **media de continuidad**, referida a la obligación de mantener en cartelera una obra audiovisual cuando reúne una cantidad mínima de espectadores.

2. La mocionante del proyecto que modifica la ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión para asegurar la exhibición de producción cinematográfica chilena, correspondiente al boletín N° 11.867-24, indica que el Consejo Nacional de Televisión cuenta con la facultad de fijar un porcentaje de hasta 40% de producción nacional, en los programas que transmitan los canales de TV abierta.

Sin embargo, en aras de la preocupación permanente que debe tener el Estado de velar por la promoción, la creación y difusión de producciones cinematográficas nacionales y en atención a la enorme contribución del cine nacional en el desarrollo cultural del país, plantea la necesidad que dentro de ese 40% de producción nacional que deben transmitir los canales de televisión abierta se establezca 25% de exhibición de producciones cinematográficas chilenas en horarios de alta audiencia.

Fundamenta su iniciativa en la obligación legal que tiene el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) en virtud de su ley orgánica constitucional de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, entre ellos, el respeto a

los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

En este punto está sometido a la obligación nacida de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales adoptada por la Conferencia General de la UNESCO, ratificada por Chile, cuyo principal objetivo es permitir a los Estados proteger y promover su creación cultural, con las políticas o medidas que juzguen oportunas. Pone de relieve que la diversidad cultural no sólo es una característica esencial de la humanidad sino que debe fortalecerse mediante la libre circulación de las ideas y el intercambio e interacción de las expresiones culturales de quienes participan en el desarrollo de la cultura para el progreso de la sociedad.

Además, sostiene que la televisión abierta cumple una función social y plantea el desafío constante de que las parrillas programáticas cumplan las expectativas de las audiencias, incluyendo contenidos culturales en pos de la obligación legal del CNTV de supervigilar y fiscalizar que se respeten los valores culturales en los contenidos emitidos por la televisión chilena así, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 12 de la ley N° 18.838 que crea el CNTV, debe promover, financiar o subsidiar la producción, los costos de transmisión o la difusión de programas de alto nivel cultural, de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad.

Indica que el CNTV en ejercicio de sus competencias estableció la obligación de los servicios de televisión de transmitir un mínimo de 4 horas a la semana de programas culturales, disposición que destaca como una de las primeras normas generales vinculadas a la ley de Televisión Digital y que significó, en la práctica, duplicar las horas de programación cultural obligatoria que existían y asegurar una buena vitrina para los contenidos culturales.

La normativa, además, definió a los programas culturales como aquellos referidos a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos orientados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional.

No obstante estas medidas, finaliza la autora, son pocas las producciones cinematográficas nacionales transmitidas por los canales de televisión y, estas pocas, además, son emitidas en un horario posterior al establecido para la transmisión de programas culturales, lo que genera una bajísima audiencia.

IV.- LEGISLACIÓN COMPARADA¹

Cuota de pantalla en salas de cine

Argentina ha establecido una reserva de cuota mínima de pantalla para las producciones cinematográficas nacionales, sin embargo no se advierte un aumento del número de espectadores. **Brasil** cuenta desde el año 2006 con cuota de pantalla de 28 días al año por sala de exhibición y con una taquilla de cine nacional que supera el 10%, no obstante, se observa una baja asistencia en comparación al número de estrenos anuales. En **Colombia** la ley de cine nacional estableció una cuota de pantalla para cine que no ha sido necesaria aplicar.

Proporción de público películas brasileñas y total de estrenos brasileños y extranjeros 2009-2012

	2009	2010	2011	2012
Participación del público en títulos brasileños	14,3%	19,1%	12,4%	10,6%
Estrenos brasileños	84	74	100	83
Estrenos extranjeros	233	228	237	242
Total estrenos	317	302	337	325

Taquilla de cine Colombiano 2005- 2012

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Participación espectadores PC/PE	12,4	13,9	10,4	10,3	4,5	4,5	10,8	10,7 (parcial)

Estreno de películas colombianas y porcentaje en relación a películas extranjeras 2005- 2011

Año	Estrenos colombianos de largometrajes	Porcentaje Estrenos colombianos / Total películas
2005	7	4,5%
2006	8	5,2%
2007	12	6,4%
2008	13	7,0%
2009	11	5,3%
2010	10	5,0%
2011	18	9,5%

En **Francia** el cine nacional ha tenido históricamente una cuota de pantalla elevada gracias a una serie de políticas proteccionistas o políticas de cine estatal. **España** sustituyó sus cuotas de pantalla para producción nacional por obras cinematográficas de Estados miembros de la Unión Europea.

Porcentaje de espectadores a películas de cine español 2005-2011

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
% de	16,7	15,4	13,5	13,3	15,9	12,7	15,8

¹ Extraído del informe Biblioteca del Congreso Nacional solicitado por la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara.

espectadores							
--------------	--	--	--	--	--	--	--

Cuota de pantalla en Televisión

En **Argentina** se debe exhibir 8 películas nacionales en estreno televisivo dentro de un año calendario. En **Colombia** se debe emitir anualmente películas equivalentes al 10% del tiempo total de emisión de producciones extranjeras.

En **Francia** los editores de servicio de cine deben difundir por lo menos 50% largometrajes cinematográficos europeos, y 35% de expresión original francesa. **España** sólo cuenta con una cuota de pantalla para producción de países miembros de la Comunidad Europea, no obstante, los prestadores deben contribuir al financiamiento anticipado de la producción europea de creaciones audiovisuales, cinematográficas, entre otras.

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a.- Discusión general.

El diputado **Díaz (presidente)** en su calidad de autor de la moción que agrega en la ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual un capítulo IV sobre cuotas de pantalla (boletín N° 8620-24) destacó que la experiencia extranjera se ha implementado como medida de protección y promoción de la industria cinematográfica el establecimiento de cuotas de pantalla, lo que, por definición, es la cantidad mínima de películas nacionales que deben exhibir obligatoriamente las empresas que por cualquier medio o sistema exhiban películas, en un período determinado. Agregó que ha existido una larga discusión con las industrias de cine que consideran poco razonable establecer estas medidas porque no han funcionado en los países en que ha implementado.

Señaló que en los cines nacionales se reservan el mayor número salas, los mejores horarios y los mejores cines para los grandes estrenos de cine americano porque cuentan con audiencias altas, de modo que la programación del cine chileno se hace en malas fechas, en pocas salas y por poco tiempo, independiente incluso del éxito que puedan tener las películas, las que muchas veces son exhibidas en Chile una vez que han logrado reconocimiento en el exterior, en circunstancias de que el cine nacional en general goza de buen prestigio internacional y es considerado dentro de los más relevantes de América Latina.

Indicó que este no es un proyecto perfecto pero si intenta mejorar la política de fomento audiovisual chileno, implementando mecanismos de incentivos positivos e importantes para ser recogidos en la legislación. Comentó que varias de sus disposiciones requieren patrocinio del Ejecutivo porque tienen que ver con incentivos fiscales, devolución de IVA, creación de distritos cinematográficos,

puesto que en Chile hay plazas o escenarios naturales donde puede generarse especialmente el desarrollo audiovisual, mediante subvenciones o descuentos. En atención a ello solicito al Ejecutivo el patrocinio de estas normas.

La diputada **Marzán** autora de la moción que modifica la ley N°18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión para asegurar la exhibición de producción cinematográfica chilena en el porcentaje y horario que indica (boletín N° 11867-24) explicó que los canales de televisión, por una parte, han entendido cumplida la exigencia de aumentar las horas de exhibición de producción audiovisual nacional, al exhibir su propia producción, como es el caso de los matinales, entendiendo de manera laxa y distorsionada el concepto de programación cultural y, por otra, creen satisfecha la obligación de exhibir producción audiovisual nacional aun cuando la programen en horarios en que prácticamente no hay audiencia.

Recordó que en esas producciones hay involucrados recursos públicos, como los del Fondo Nacional de Fomento Audiovisual y los del CNTV y que muchas de esas obras que cuentan con recursos derivados de impuestos jamás son conocidas por los chilenos porque nunca se exhiben ni en la pantalla grande ni en la pantalla chica.

El diputado **Díaz (presidente)** comentó que en el caso del cine los fondos que entrega el Estado no alcanzan para la difusión y promoción de la película subvencionada, asimismo indicó que la programación se ve afectada por el horario en que se trasmite, ya que no es lo mismo exhibir una película un sábado a las 15:00 horas que a las 20:00 horas, ni tampoco es lo mismo programar una película chilena en dos salas por dos semanas que un “blockbuster” durante un mes en 40 salas. Concluyó que existe un trato discriminatorio respecto del cine chileno y que solo son exhibidas las producciones nacionales cuando la película triunfa en el extranjero.

El diputado **Labra** advirtió la existencia de un problema en la base del sistema y que tiene que ver con la necesidad de los canales de autofinanciarse, lo que influye en que se opte por programación más rentable.

El diputado **Bernales** sugirió incorporar en esta discusión los fondos destinados a cultura, la repetición de los ganadores de éstos, pues el fondo audiovisual siempre es ganado por las mismas personas y la concentración de ellos en Santiago porque ahí están las grandes productoras.

Opinó que sería un aporte que en los teatros y en los centros culturales regionales se estrenaran películas chilenas, así como explorar la posibilidad de generar ciertos incentivos tributarios para filmar producciones en Chile.

El diputado **Andrés Celis** manifestó su acuerdo con el proyecto, pero indicó que sería positivo concentrarse en que sea una medida de protección al cine nacional.

La diputada **Marzán** sugirió revisar el porcentaje propuesto en la iniciativa pues podría ocurrir que no exista producción nacional para cubrirlo.

El diputado **Díaz (presidente)** consideró positivo ocupar los centros culturales regionales para los estrenos nacionales, no obstante advirtió requiere recursos y en ese sentido reflexionó que muchos de ellos cuentan con buena infraestructura pero no se dispone de dinero para la programación.

b.- Opiniones recibidas por la Comisión.

1.- El señor Jorge López, de la Asociación de Guionistas y Directores (ADG) expuso que como gremio apoyan esta iniciativa principalmente porque evidencia que la ley de Fomento Audiovisual no sólo no fomenta las obras audiovisuales nacionales y a la industria audiovisual chilena, sino que pone trabas, obstáculos y cortapisas para su desarrollo.

En este sentido, los directores y guionistas, sostuvo, comparten incorporar un capítulo IV para establecer el concepto de cuota de pantalla y media de continuidad al proceso integral audiovisual chileno, pero previno que, esta medida debía afectar a todas las pantallas - celulares, internet, tablets, hoteles, buses, aviones, etc.- considerando también a la transmisión digital, y las que vendrán en el futuro. De igual modo, manifestó el acuerdo del sector con la modificación propuesta a la ley del CNTV en cuanto a exigir 25% de transmisión de producción cinematográfica nacional audiovisual en los canales de libre recepción.

Observó que luego de 15 años de la dictación de la ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual existe un nuevo escenario, que es necesario abordar, para el arte y la industria audiovisual nacional debido principalmente al desarrollo y a la consolidación de las tecnologías digitales, al aumento exponencial de la masa laboral del sector y a grandes avances en la presencia del cine chileno en festivales y mercados internacionales, junto a los cambios en el entorno político y social.

En este sentido, indicó que el cine y el audiovisual chileno conforman una completa y especial "industria cultural", es decir, una actividad donde confluyen tanto la productividad y la eficiencia, como la creación, la innovación y la proyección interna y externa de la identidad nacional. Más aún, consideró histórica la posibilidad de corregir y adecuar la ley de fomento, al cine y al audiovisual para consolidar los avances logrados por el cine en estos 15 años, y emprender los desafíos que tiene esta industria creativa y estratégica para el desarrollo del país.

Respecto al contenido del proyecto, señaló:

1.- Los fondos públicos entregados en la Ley de Presupuestos del Sector Público son insuficientes para atender la cantidad de proyectos de alta calidad que genera el sector audiovisual, y además son abismantemente inferiores a la cinematografías de países vecinos como Argentina, Colombia, México, etc.

Por ello, proponen aumentar el fondo mediante la aplicación de un impuesto equivalente al 10% a la industria de la distribución cinematográfica y audiovisual y por la suma del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que actualmente genera el sector. El objetivo es aumentar los fondos de fomento y apoyo de \$7.5 millones de dólares a \$ 40 millones de dólares anuales. Sostuvo que una película chilena genera IVA no sólo en las salas de cine y servicios de producción, sino que además en hoteles, buses, aviones, revistas, publicidad, internet, etc.

2.- La ley de Donaciones con Fines Culturales que en teoría contribuiría al cine nacional, en la práctica ha sido inoperante para la recaudación financiera, porque a las empresas en general, y a las personas en particular no les interesa participar debido a lo engorroso del proceso y a la falta de incentivos en cada una de las etapas. Por ejemplo, en los dos últimos años de 13 proyectos objetos de donación, ninguno obtuvo recursos. Propusieron, como sector, no sólo una ley de donaciones especial para el cine y el audiovisual, sino que un replanteamiento de la relación con el Servicio de Impuestos Internos.

3.- Pese a los avances creativos y a la proyección internacional del cine chileno, el público nacional no asiste a ver películas nacionales, por ello sugirió que el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio incentive el fomento y la formación de audiencias a nivel educacional y sugirió incluir en la malla curricular escolar el ramo de “apreciación del arte y valoración del audiovisual”.

4.- La operación del Estado sobre los fondos que asigna y supervisa, es deficiente, no sólo en los procesos de evaluación y seguimiento de los proyectos financiados, sino también debido a la burocracia y a la lentitud. Opinó que las bases para la postulación a las distintas líneas de fomento son engorrosas y propuso la creación de un Instituto Nacional del Cine y el Audiovisual dedicado, en conjunto con otras entidades como CORFO, PROCHILE, CNTV, DIRAC, no sólo a la administración eficiente de los fondos, sino que también para que se adelante a desafíos venideros.

5.- La carencia de pantallas para exhibir el cine chileno provoca que la mayoría de las películas nacionales sean exhibidas pocos días y en algunas salas de Santiago, pasando inadvertidas para el resto del país y en este sentido, sugirió la creación de una red alternativa de exhibición nacional a través de los Centros Culturales Regionales que se reparten por todo Chile que bajo una coordinación nacional capten a un nuevo público y a otras formas de distribución.

6.- Filmar en diferentes partes de Chile, no siempre resulta fácil apareciendo a veces un sinnúmero de dificultades y cobros municipales que en vez de ayudar y promover las películas nacionales, las obstaculizan, por ello propuso que exista alguna forma de coordinación con todas las diferentes Municipalidades del país, de forma que estas sean un aliado de nuestro cine, aprovechando todas las ventajas que traen y generan las películas para el turismo, la difusión de sus paisajes y servicios.

Finalmente, lamentó que la televisión pública, factor fundamental en el desarrollo y calidad de la educación, sea gobernada por un directorio elegido por cuoteo político sin tener una composición multisectorial que garantice autonomía y vocación cultural. La misma crítica hizo respecto al CNTV.

2.- El señor Sebastián Freund, Presidente de la Asociación de Productores de Cine y Televisión, explicó que por cuota de pantalla se entiende la reserva de mercado usada para proteger al cine nacional de la producción extranjera y que consiste en la cantidad mínima de películas nacionales que deben exhibir las empresas dedicadas al rubro en un periodo determinado.

Indicó que en muchos países se puede reducir esta cuota de pantalla a cambio de fondos para apoyo y fomento del audiovisual, lo que es muy importancia porque establecer una cuota de pantalla sin fomento a la producción no permite avanzar en estos temas.

Explicó que el artículo 12 de la ley N° 18.838 establece al CNTV la función de fijar a los concesionarios la obligación de transmitir a lo menos 4 horas de programas culturales a la semana, y 2 horas de ellas en horarios de alta audiencia fijados por el mismo Consejo.

Por otra parte, la letra d) del artículo 13 impide al Consejo intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y en la de los servicios limitados de televisión. No obstante, de manera general, puede obligar a los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir dentro de sus programaciones un porcentaje de hasta 40% de producción cultural chilena. Sin embargo, como no especifica el tipo de contenido cultural a que se refiere se ha entendido incluido dentro de este porcentaje a los matinales, noticieros, teleseries, etc.

Opinó que dentro del 40% habría que incluir la exhibición de películas, documentales y cortometrajes de producción nacional independiente sin reservar un porcentaje a esta producción, siendo facultativo para el concesionario la forma de cumplimiento.

Exhibió cuadros comparativos que analizan las formas de enfrentar las cuotas de pantalla en Argentina, Brasil y México. En **Brasil** los cines de una

pantalla deben exhibir películas brasileñas al menos 28 días al año. La cantidad mínima de películas nacionales que deben exhibirse aumenta gradualmente hasta 24 para multipantallas con 16 pantallas o más. La cuota de pantalla permitió en el año 2017 al menos 166.669 días de proyección de películas brasileñas, es decir, un promedio de 53 días al año para cada pantalla. En **México** existe una cuota del 10% que se está evaluando subir a 30%. Estos países, junto con Argentina, también contemplan programación obligatoria para la televisión abierta e incluso, en algunos casos, para el cable.

Consideró errado distinguir entre temporada alta y baja, correspondiendo a la primera, el tiempo que media entre el 1 de abril hasta el 30 de septiembre y, a la segunda, el que media entre el 1 de octubre hasta el 31 de marzo, porque el promedio de los meses de mayor audiencia durante los años 2015 a 2017 fueron de enero a agosto.

Planteó que al establecimiento de cuota de pantalla debe adicionarse un aumento de 7.5 a 35 millones de dólares del fondo de fomento audiovisual, lo que se lograría con un 10% de las entradas al cine, que se puede obtener del IVA o de un impuesto en particular más un impuesto específico a la televisión. Esto porque no existe tanta producción nacional para cumplir con la cuota, además de que sólo se cuenta con un instrumento CORFO que apoya la distribución, cuyo monto es insuficiente para la difusión de una película y sin ésta la película no existe.

Opinó que las condiciones de negociación de las producciones locales no deben ser inferiores a las de las producciones extranjeras, ya que actualmente la negociación se hace semana a semana y el exhibidor se queda con 60% y el distribuidor - productor con 40% y hasta 50% en el caso de producciones nacionales, en cambio tratándose de producciones extranjeras esa cifra puede llegar a 60%, y se mantiene las semanas siguientes.

Planteó que la exhibición de producción cinematográfica nacional debe ser exhibida en horario prime pues son pocas las producciones de este tipo transmitidas por los canales de televisión abierta y cuando se transmiten se programan en horario de poca audiencia.

Sugirió que la propuesta de exhibir 25% de producción cinematográfica chilena haga referencia también a la producción audiovisual nacional, como largometrajes, series, miniserias y unitario telefilm, tanto de ficción, documental como de animación, porque no existe la cantidad de producción cinematográfica necesaria para cubrir el 25%.

Planteó la conveniencia de redefinir la producción nacional como producción chilena original independiente, y modificar el 25 % de exhibición de producción cinematográfica chilena por 50% de producción chilena original independiente, que significará 20% de la producción nacional que actualmente

transmiten los canales de televisión abierta. Asimismo sugirió modificar el horario de alta audiencia que comienza a las 8 y termina a las 12 de la noche, y analizar qué ocurre con este horario los sábados y domingos.

Recomendó establecer a los canales de televisión abierta la obligación de comprar una cantidad de películas anualmente como por ejemplo la adquisición de 6 largometrajes y establecer normas que protejan los derechos de los productores independientes nacionales.

3.- La señora María Elena Wood, en representación de la Asociación de Productores de Cine y Televisión (APCT) consideró imposible establecer cuotas de pantallas para emparejar la cancha cuando existen asimetrías inmensas en el mercado audiovisual y problemas de financiamiento en las distintas etapas de producción, desde el desarrollo de las ideas hasta la distribución nacional e internacional. En atención a ello propuso la continuidad de recursos para contar con la seguridad en la continuidad de la línea editorial y así no estar año a año discutiendo un presupuesto.

4.- El señor Alejandro Caloguerea, Presidente de Cámara de Exhibidores Multisalas de Chile A.G (CAEM), manifestó su desacuerdo con el proyecto por las siguientes razones:

1) El convenio de colaboración entra las principales asociaciones de productores y directores (APCT, ADG, Animachi), las distribuidoras Market Chile, MIRADOC, DCI, Storyboard Media, Fábula, Jirafa, Arcadia, Fox, Andes, Cinecolor y Cinetopia, constituye una forma de autorregulación del sector y hace innecesaria establecer cuotas de pantallas. En atención a ello las películas chilenas que se estrenen con un mínimo de 3 y un máximo de 17 copias, se exhiben en cines multisala porque desde hace cuatro años y medio que está funcionando el Convenio de Colaboración entre los operadores.

El siguiente cuadro explica cómo opera el convenio y cuáles son los requisitos de permanencia para la exhibición de las películas nacionales.

ESTRENO	Mínimo	Máximo
Primera semana	3 pantallas	17 pantallas
Funciones mínimas	3 que incluyen 2 Prime	
Permanencia por salas en 2ª semana y sucesivas		
Mínimo de espectadores de jueves a domingo (en 12 funciones mínimas)		
100 (Equivalente a un promedio de 8 espectadores por función)	1 Función No prime	
200 (Equivalente a un promedio de 16 espectadores por función)	1 Función Prime	
300 (Equivalente a un promedio de 24	2 Funciones Prime	

espectadores por función)	
---------------------------	--

Precisó que las películas que no usaron el convenio también fueron estrenadas, pero no tuvieron esta protección para pasar a la semana siguiente en caso de cumplir con las condiciones.

Resumen uso del Convenio					
	2014	2015	2016	2017	2018
Estrenos anuales	40	26	18	24	25
Usaron el Convenio	18	20	8	16	21
% Uso	45%	77%	44%	67%	84%

2) El problema sobre la insuficiente cantidad de público que asiste a la exhibición de cine chileno, no se resuelve mediante cuota de pantalla pues solo aumentará la cantidad de salas vacías.

Asimismo estimó que es una discriminación respecto de otras plataformas de exhibición que no tienen cuota y que requieren mucho menos inversión para la comunicación de los contenidos (TV Paga, VOD, streaming, YouTube, etc.), e inconstitucional porque afecta a los derechos de los exhibidores a decidir libremente la programación de las salas, derechos que están protegidos constitucionalmente en el artículo 19 numerales 2, 12, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

PROMEDIOS Y NIVELES DE ASISTENCIA DEL CINE CHILENO							
Año	Estrenos	Asistencia anual	Promedio por película	Tramos de asistencia			% de estrenos con menos de 10.000
				Más de 100.000	Entre 10.001 y 99.999	Menos de 10.000	
2014	40	586.677	14.667	1	7	32	80%
2015	26	932.054	35.848	2	10	14	54%
2016	18	1.738.336	96.574	2	5	11	61%
2017	24	199.441	8.310	0	5	19	79%

A la luz de lo expuesto, el problema es que la mayor parte de las películas tiene menos de 5.000 espectadores, principalmente por la falta de interés de la audiencia en el cine chileno y no de acceso a las salas.

3) No hay evidencias de que la cuota de pantalla beneficie efectivamente a la producción local, más aún en los países que se ha implementado las producciones cinematográficas no han tenido un aumento de asistencia por el solo hecho de programar la película (cuota de pantalla) o por dejarla más semanas de pantalla (media de permanencia).

En este sentido, comentó que en **Argentina** el año 2004 en que se dictó la ley de cuotas de pantallas, hubo una asistencia de 42.000.000 de personas, 310 películas dentro de ellas 71 películas argentinas con 13% de asistencia, el año

2017 hubo asistencia de 49.000.000 con 310 películas dentro de las que se contaban 220 películas argentinas con un 13% de asistencia, es decir, pese al aumento de estrenos nacionales, no se modificó el porcentaje de asistencia.

Además hizo presente que estas obras compiten en todos los países del mundo no solamente con las películas extranjeras sino con los otros productos culturales como programas de TV, contenidos de Internet difundidos por streaming, donde el principal ejemplo es Netflix, en una competencia donde lo escaso es el tiempo de las audiencias.

Hizo hincapié en que una ley de cuota de pantalla en Chile no contribuiría al desarrollo de la industria cinematográfica nacional, sino que se lograría el efecto contrario. Los productores/distribuidores tendrían promedios muy bajos de asistencia, y por consiguiente una baja rentabilidad de las producciones, y los exhibidores tendrían un aumento de salas semivacías, ya que estos estrenos, al tener poco público, tienen una tasa muy baja de ocupación.

Finalmente enfatizó la necesidad de mantener el convenio de colaboración como un acuerdo de autorregulación, pues el foco debe estar centrado en incentivar al público para ir a ver cine chileno, ya que oferta no crea demanda automáticamente, y es deber del Estado y de los productores crear los incentivos para que las personas vayan a ver cine chileno.

El diputado **Díaz (presidente)** manifestó no compartir esa opinión pues sostuvo que una cuota de pantalla es una herramienta que, con un criterio apropiado, es un incentivo a la exhibición de películas chilenas.

El diputado **Trisotti** indicó que el fortalecimiento del cine nacional no pasa por obligar o exigir cuotas de pantalla por plazos determinados que hoy serían prácticamente imposibles de cumplir, sino que por generar incentivos que incrementen la creación de películas que generen interés y sean atractivas y motivantes de ir a ver para el público y ello debe concretarse a través del fortalecimiento público privado más que a través de imposiciones legales.

5.- La señora Alejandra Pérez, Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio hizo notar la falta de estabilidad en las acciones tendientes a fomentar el cine chileno, y en ese sentido consideró necesario instaurar una política de fomento del audiovisual y adelantó que el Ministerio que encabeza se encuentra formando una comisión de audiencia y programación pues la raíz del problema estaría en la poca formación de audiencias más que en desinterés en el cine nacional.

Agregó que existe un problema adicional que tiene que ver con la falta de estabilidad y continuidad de los recursos con que cuentan los productores porque un año pueden adjudicarse un fondo, pero no saben si el siguiente se lo adjudicarán.

El diputado **Labra** consultó por qué las cuotas de pantalla funcionan en Argentina.

La diputada **Marzán** advirtió, desde su experiencia apoyando al festival de cine chileno en Quilpué, que no se utilizan las salas disponibles en la red de centros culturales.

El diputado **Bernales** consideró importante tener un enfoque desde la realidad regional, porque la mirada de los realizadores locales es que la concentración de recursos se da en la región Metropolitana.

Preguntó si se conocían cuántos proyectos quedan en el camino, es decir, que se adjudican fondos que sólo alcanzan para etapas iniciales.

La Ministra **Pérez** contestó que en términos de evaluación de los distintos fondos, no existe estimación respecto a qué pasa con esos proyectos. Sobre los fondos existentes señaló que no sólo se deben considerar lo que existen por ley, sino también los fondos que se utilizan para la intermediación, giras, estrenos, etc.

El señor **López** explicó que existe un convenio vigente entre CAEM y los cineastas, que se firma año a año, pero los últimos años ADG no lo ha firmado porque no están de acuerdo. Aseguró que las cadenas de cine, las multisalas no favorecen al cine chileno, lo esconden, queman afiches, no dan las sinopsis de las películas o las programan a las 23:00 horas.

El señor **Freund** planteó la necesidad de modernizar el sistema de convocatoria anual para que los productores postulen a los fondos, como por ejemplo instaurar la postulación por ventanilla.

Indicó que Argentina además de la cuota de pantalla cuenta con grandes fondos, lo que también sugirió implementar en Chile.

En cuanto a la consulta del diputado Bernales, especificó que el año 2017 de 157 proyectos que postularon a fondos, solo se seleccionaron 16, es decir, 10% tiene la posibilidad de producirse.

Sugirió que la moción se refiriera a la producción original independiente, pues de otro modo los canales podrían completar la cuota con producción antigua de ellos mismos.

El diputado **Díaz (presidente)** solicitó explicar el “print fee” o dinero que se cobra por la conversión de las obras a digital y referiré a la asimetría del acuerdo entre distribuidores y exhibidores con películas nacionales y extranjeras.

El señor **Caloguerea** precisó que se trata de un cobro que se decidió a nivel internacional entre las grandes compañías productoras de películas con las cadenas de cine, que implica el pago por la conversión de la producción de

tecnología óptica a digital. El acuerdo consiste en que lo financiaran los productores hasta fines del 2019. Respecto de los porcentajes, explicó que comercialmente siempre se fijan en relación con la rentabilidad del producto o tasa de ocupación y por eso las producciones grandes tienen porcentajes mayores que las chicas porque soporta una desocupación de las salas mucho menor.

El diputado **Baltolu** sugirió establecer recursos desde la base, porque de otro modo se trata solo de subsidios y de más impuestos que encarecerán el precio para el espectador.

6.- El señor Horacio Salinas, Presidente de la Sociedad del Derecho de Autor, explicó que, según el monitoreo que han realizado de 500 radios a lo largo del país, han constado que 22.5% de música chilena se transmite en las radios, cifra 25% superior al 2015, y en el mes de septiembre ha llegado a 30%, cifra impensada antes de la ley de fomento a la música nacional.

Manifestó su satisfacción porque, después de un largo tiempo de fricción con la Asociación de Radiodifusores de Chile, han llegado al convencimiento que deben actuar en conjunto, pues existe un problema cultural de fondo relacionado con hábitos y la desafección con lo nacional que tiene su origen en múltiples causas.

7.- El señor Juan Antonio Durán, Director General de la Sociedad del Derecho de Autor, manifestó que la sociedad que representa apoya la iniciativa, puesto que la ley del 20% de la música chilena generó mayores niveles de escucha de música nacional, y en el cine debiera ocurrir algo similar.

8.- El señor Rodrigo Osorio, Vicepresidente de la misma Sociedad, opinó que la problemática del cine es similar a la que existe en la música, porque las radios están capturadas por grandes grupos económicos que provienen del extranjero con una parrilla prácticamente definida, donde el artista nacional tiene grandes dificultades para acceder. Por ello coincidió en que algo similar a la ley del 20% en la música chilena podría funcionar en el tema audiovisual.

9.- La señora Viviana Erpel, Vicepresidenta de la Asociación de Documentalistas de Chile (ADOC), en representación de la Unión Nacional de Artistas (UNA), señaló que todas las expresiones artísticas y culturales del país están en crisis y en razón de ello destacó la experiencia con la ley de fomento a la música chilena porque evidencia que en la medida que se cuente con poder de negociación es posible alcanzar acuerdos buenos, ya que las relaciones entre las partes son más horizontales y menos injustas.

En razón de ello, se manifestó partidaria de la iniciativa pues intenta la protección de las obras nacionales, lo que es positivo debido a la urgencia cultural que vive el país. Urgencia que dice relación, por un lado, con la invisibilización de las creaciones nacionales, en una escena cultural - artística captada por la industria

de la entretención, desarrollada desde Estados Unidos, a través del cine y de todos sus productos derivados, y por otra parte, por la instauración de un concepto y modelo de negocio, exportable a todo el mundo, sobre la televisión comercial que en Chile, además, tiene influencia en la televisión que se dice pública.

Denunció que hoy se enfrentan la cultura de entretención, que hace uso de toda su potencia y la cultura artística y que debe ser combatida apoyando la difusión y distribución de la cultura y el arte, para lograr un equilibrio mínimo que permita transmitir el valor creativo e intelectual de los artistas nacionales y productores chilenos de cine ficción, cine documental, cine animación, cine experimental, nuevos lenguajes, ya sean largometrajes, medimetrajes y cortometrajes, y series de televisión en todos los formatos posibles.

Señaló que es inevitable establecer la cuota de pantalla y la media de continuidad para el cine chileno y latinoamericano si se quiere proteger la creación nacional y atender de manera responsable la expectativa que se les ha creado a miles de jóvenes, titulados y estudiantes de cine y audiovisual, que esperan que aquella sea una medida inicial que permita apoyar el desarrollo del cine nacional a futuro.

Manifestó su acuerdo con aumentar el porcentaje de presencia de cinematografía chilena en la televisión abierta y sostuvo que los canales de televisión abierta deben soportar la imposición de cargas públicas con más fuerza, porque gozan de un estatuto privilegiado mediante sus concesiones cuando usufructúan de un bien nacional de uso público.

Respecto a la redacción de la iniciativa planteó que la frase “hasta un 40% de producción nacional”, debiera expresarse como mínimo de modo que pueda aumentar sin necesidad de modificar la ley y así se evita incentivar el mínimo esfuerzo. Debe asegurarse que ese 25% de cinematografía no merme la producción nacional seriada, es decir, habiendo capacidad de producción suficiente en Chile, debiesen ajustarse estos porcentajes y no hacer competir la producción en serie con la unitaria, sino que generar un espacio más para el cine en la televisión abierta.

Finalizó opinando que la moción debía hacerse cargo de la programación de los contenidos y establecer una franja cultural en horario prime, un día específico de la semana y propender así a que los espectadores tengan acceso asegurado a un contenido cultural en todos los canales, lo que podría incidir en una competencia entre canales para mejorar sus propuestas culturales.

10.- El señor Juan Agustín Vargas, Secretario Ejecutivo de la Asociación Nacional de Televisión (Anatel), afirmó que esta iniciativa legal no es viable desde el punto de vista pragmático ya que no existe la cantidad de producciones cinematográficas que se exige – del 40% de producción nacional a lo

menos 25% debe corresponder a exhibición de producciones cinematográfica chilenas-. Indicó que con la normativa vigente si un canal de televisión trasmite en promedio 6000 horas al año, 2400 horas deben ser destinadas a contenido de producción nacional, pues corresponde al 40%. Con la propuesta son 600 horas -el 25% de ese 40%- las que deberían dedicarse exclusivamente a la exhibición de producción cinematográfica chilena, y como son 7 los canales representados por Anatel, el total de horas de reproducción de cine nacional sería de 4200 y como, en general, las películas tienen una duración de dos horas, se necesitarían aproximadamente 2100 películas. Reflexionó que antes de establecer tal exigencia se debe tener presente que la producción anual de cine en Chile durante el año 2017 fue de 50 películas.

Sostuvo que dentro de las 4 horas de contenido cultural que por obligación deben transmitir los canales agrupados por Anatel, en muchas ocasiones, se incluye material cinematográfico.

Afirmó, que para los canales de televisión, el cine chileno resulta muy costoso, porque se paga por comprar y se paga por exhibir y que, atendida las pérdidas económicas de los canales agrupados, no resulta conveniente nuevos gravámenes pues se afectarían más aún sus finanzas. Advirtió que aunque el Estado financie este gravamen igualmente el material para proyectar no alcanzará.

Finalmente sugirió aclarar en el texto de la iniciativa qué se entiende por “material cinematográfico” porque eso podría ampliar el material a proyectar.

11.- El señor Diego Karich Balcells, en representación de Anatel, expuso que esta propuesta tiene implicancias constitucionales que deben ser subsanadas. Lo anterior porque el CNTV se podría involucrar en la programación de los contenidos o en la parrilla que emiten los canales de televisión, lo que actualmente tiene prohibido y con ello afectar la libertad de expresión y de información, y provocar una discriminación arbitraria, pues se impondría una carga extra a los canales en beneficio del cine. Por otro lado, afirmó que se restringe la libertad económica cuando se obliga a los canales a proyectar contenidos en desmedro de otro que, en ciertos casos, podrían generarles más recursos.

Concluyó diciendo que para los canales de televisión no es fácil competir con las plataformas digitales y con el cine puesto que como la programación es de libre acceso y gratis, la inversión se recupera con la publicidad y se concreta cuando al televidente le gusta el contenido de lo contrario hay pérdidas.

12.- La señora Francisca Fuenzalida, Secretaria Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual del Ministerio de la Cultura, las Artes y el Patrimonio, explicó que aun cuando el cine chileno pasa un buen momento a nivel internacional, esto no se refleja en los cines nacionales pues las películas con mayor audiencia y, por ende, más comerciales generalmente son comedias no nacionales.

Comentó que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes implementó el programa “Plan Nacional de Formación de Públicos para el Audiovisual” destinado a la formación de público preescolar, escolar y a toda la comunidad educativa en aras de fomentar y mejorar la competitividad del sector audiovisual.

13.- La señora Catalina Parot, Presidenta del Consejo Nacional de Televisión, explicó resumidamente el rol del CNTV según esta iniciativa, el que no sería otro que fiscalizar que el contenido de la norma sea aplicado por los concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarios de servicios limitados de televisión.

Advirtió que su exposición es a título personal puesto que el CNTV no ha emitido un pronunciamiento oficial sobre esta iniciativa.

Indicó que se referiría a la factibilidad de esta iniciativa refiriéndose a los aspectos financiero: significará un incremento sustancial, que no está cuantificado, del tiempo de fiscalización que debe cumplir el CNTV, de ahí que el presupuesto de la Nación debiera hacerse cargo mediante asignación de nuevos recursos para su gestión; técnicos: se debe evaluar si existen suficientes películas chilenas para cumplir con la norma, y jurídicos: no queda claro en el texto propuesto si las películas chilenas a transmitir deben ser culturales y si el 25% de producción cinematográfica chilena se calcula sobre el total de horas de transmisión de los concesionarios y permisionarios o solo respecto del 40% reservado para la producción nacional. En este último caso sería 10% del total de horas de transmisión de los servicios de televisión abierta y de pago, lo que es relevante porque no toda la producción cinematográfica chilena es cultural, y de promover la transmisión de películas chilenas de corte cultural, antes de ser exhibidas, el CNTV debería calificar si cumple con esta definición, en virtud de la ley orgánica del Consejo que en su artículo 12 letra l) le entrega la facultad de determinar lo que es “cultural” para los servicios de televisión abierta y de pago.

De igual forma, señaló que se debe precisar en qué segmento horario se dividirá el porcentaje que se determine de producción cinematográfica chilena, y si se incluirán las coproducciones con otros países.

Concluyó que es necesario determinar cuánto del 25% de producción cinematográfica chilena será en horario prime y su impacto, considerando que la norma de transmisión cultural exige 2 horas en horario prime, así como tener presente que existe riesgo de afectar la libertad de programación e, incluso, la viabilidad económica de los canales.

14.- El señor Juan Carlos Silva, Subsecretario de las Culturas y las Artes, indicó que el Ministerio que representa tiene claro que en Chile hay un cine de repercusión mundial aplaudido a nivel internacional, lo que no se replica a nivel interno, y en ese sentido, están trabajando sobre las razones de éste fenómeno.

Agregó que se encuentran disponibles para estudiar acciones que sirvan como estímulo para la exhibición y la difusión de obras nacionales, y para lograr una mayor audiencia.

Respecto al proyecto de ley sobre cuotas de pantallas, señaló que para la cinematografía nacional y latinoamericana puede significar vulnerar tratados internacionales por la exclusión del cine de otros países en relación al aumento que se busca de cine nacional.

El diputado **Alarcón** comentó lo positivo que resultó para los artistas nacionales la ley que aumentó la música chilena en el dial, y por ello, se manifestó de acuerdo con replicar esta norma en el cine nacional y en los canales de televisión.

La diputada **Santibáñez** sugirió precisar que se entiende por contenido cultural y, advirtió que esta iniciativa debería incluir otras figuras artísticas culturales, como el teatro televisado.

La diputada **Marzán** entregó un diagnóstico sobre el poco público que asiste a las salas de cine cuando se exhiben películas nacionales y precisó lo que entiende por cultura.

El diputado **Díaz (presidente)** resaltó la importancia del cine chileno como una actividad cultural nacional relevante debido a que a través de una pantalla se refleja historias, personajes, lugares o situaciones que son parte de nuestra idiosincrasia.

Indicó que pese a que Chile invierte alrededor de diez a doce mil millones de pesos en aportes a la producción audiovisual, una gran cantidad jamás es conocida ya que se financian obras importantes que después no son exhibidas en los cines y los chilenos no tienen acceso a verlas.

Afirmó que el financiamiento de la cuota de cine nacional en los canales de televisión abierta debe constituir una carga pública para éstos pues gozan de beneficios importantes como las transmisiones de los partidos de fútbol.

Difirió de lo expresado por la presidenta del CNTV en cuanto al impacto financiero de esta propuesta, pues consideró que no por el solo ministerio de la ley se generará un mayor costo.

Respecto del Plan Nacional de Formación de Público opinó que en los colegios deberían existir clases obligatorias de teatro con el propósito de formar audiencia y, en este sentido, solicitó a los representantes del Ejecutivo presentar una indicación.

El diputado **Andrés Celis** hizo reserva de constitucionalidad en atención a lo sostenido por los representantes de la CAEM.

Cerrado el debate, la idea de legislar, traducida en el texto refundido que da cuenta del contenido de ambas mociones, fue aprobada por **unanimidad**. Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán, Hugo Rey y Marisela Santibáñez.

c) Discusión y votación particular

En atención al acuerdo de tratar las dos mociones, la Comisión procedió a analizar las modificaciones propuestas según el siguiente texto refundido que da cuenta del contenido íntegro de ambas iniciativas:

“Artículo 1.- Incorpórese en la ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual, a continuación de su artículo 13, un capítulo IV del siguiente tenor:

“Capítulo IV

De las cuotas de pantalla y de la media de continuidad

Artículo 14.- Se entenderá por cuotas de pantalla, el número de obras audiovisuales de producción nacional o latinoamericana, que deberán ser exhibidas por un exhibidor audiovisual en proporción a las obras audiovisuales de producción distinta a las mencionadas, que se hayan exhibido por éste durante los seis primeros meses de cada año o durante los últimos seis meses, de cada año, según corresponda.

Artículo 15.- Para el cálculo de las cuotas de pantalla no se tomarán en consideración las obras señaladas en la letra e) de la presente ley, así como tampoco el tipo de producción que de conformidad a la letra j) pueda asignársele a las obras audiovisuales.

Artículo 16.- El cálculo de las cuotas de pantalla se realizará en base a la fórmula establecida en el inciso siguiente y sólo distinguirá entre aquellas obras audiovisuales de producción nacional o latinoamericana y aquellas que no lo son.

Así, de la totalidad de obras audiovisuales de producción distinta exhibidas durante cualquiera de los períodos a que se refiere el artículo 14, el exhibidor audiovisual estará obligado a exhibir dentro de los seis meses siguientes la cantidad de obras audiovisuales de producción nacional que representen, a lo menos, una tercera parte de dicho total.

Artículo 17.- Se entenderá por media de continuidad, la cantidad mínima de espectadores, contados dentro de los siete días siguientes al estreno oficial, que presencian exhibiciones de obras audiovisuales de producción nacional a las que se les haya asignado el beneficio de la cuota de pantalla a que se refieren los artículos anteriores, que genera la obligación que recae sobre el exhibidor audiovisual de mantener la obra audiovisual de producción nacional en exhibición durante la semana siguiente en las mismas condiciones.

Artículo 18.- Para efectos de determinar la cantidad mínima de espectadores, se distinguirá entre temporada alta y baja, correspondiendo a la primera, el tiempo que media entre el 1 de abril hasta el 30 de septiembre y, a la segunda, el que media entre el 1 de octubre hasta el 31 de marzo de cada año.

Artículo 19.- Gozarán de media de continuidad las obras audiovisuales de producción nacional que logren en temporada alta 18% de ocupación en salas de exhibición de hasta doscientas cincuenta localidades; 16% de ocupación en salas de más de doscientas cincuenta y hasta quinientas localidades; y, 10% de ocupación en salas de más de quinientas localidades.

Asimismo, gozarán de media de continuidad las obras audiovisuales de producción nacional que logren en temporada baja 15% de ocupación en salas de exhibición de hasta doscientas cincuenta localidades; 12% de ocupación en salas de más de doscientas cincuenta y hasta quinientas localidades, y 8% de ocupación en salas de más de quinientas localidades.

Artículo 20.- Quedan exceptuados de la aplicación de las normas de este capítulo, los exhibidores audiovisuales sin fines de lucro, los que exhiban obras audiovisuales gratuitamente, los que exhiban obras audiovisuales solo seis días a la semana o veinte días al mes y aquéllos que funcionen ocasionalmente, es decir, no más allá de sesenta días dentro de un año calendario.

Artículo 21.- El reglamento a que se refiere el artículo 10 determinará el órgano de la Administración del Estado encargado de otorgar las respectivas cuotas de pantalla a las obras audiovisuales de producción nacional o latinoamericana, por orden de precedencia, que se encuentren inscritas en el registro público que para estos efectos llevará el mismo órgano; y, establecerá la potestad de fiscalización que recaerá en dicho órgano, de oficio o a petición de interesado, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley por parte de los exhibidores de obras audiovisuales.

Asimismo, establecerá la potestad de fiscalización que recaerá sobre el órgano, de oficio o a petición de interesado, respecto del cumplimiento de por parte de los exhibidores de obras audiovisuales de las obligaciones de media de continuidad a que están obligados para con las obras audiovisuales de producción nacional de conformidad a los artículos precedentes. .

Artículo 22.- Las infracciones a las obligaciones que impone esta ley por parte de los exhibidores audiovisuales, acreditadas por el órgano designado en el reglamento por medio del correspondiente procedimiento administrativo tramitado de conformidad a las reglas generales de la ley N° 19.880, serán sancionadas con multa a beneficio fiscal, desde 200 y hasta 600 unidades tributarias mensuales si la infracción es reiterada, sin perjuicio de las acciones que competan al afectado en resguardo de sus intereses.

Artículo 2.- Reemplácese, en el inciso primero del artículo 13 de la ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, el siguiente párrafo final contenido en la letra d): “Este porcentaje deberá incluir la exhibición de películas, documentales y cortometrajes de producción nacional independiente” por “Este porcentaje deberá incluir desde un 25% de exhibición de producción cinematográfica chilena. El Consejo Nacional de Televisión velara porque esta exhibición se realice dentro de los horarios de alta audiencia en conformidad con el artículo 12 letra l de esta ley y las normas sobre la obligación de los servicios de televisión de transmitir un mínimo de programas culturales a la semana.”.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Título del proyecto

- Reemplazarlo por el siguiente: “Proyecto de ley sobre Fomento a la Producción Audiovisual Nacional.”.

Artículo 1

Incorpora en la ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual, un capítulo IV, a continuación de su artículo 13, que consta de 22 artículos:

Sometido a votación el encabezado del artículo 1 es aprobado por **unanimidad**. Votaron los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra y Carolina Marzán.

Epígrafe del capítulo IV

“De las cuotas de pantallas y la media de continuidad”.

- El diputado Marcelo Díaz presentó una indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Sobre fomento a la exhibición de cine y otras obras audiovisuales de producción nacional”.

La Comisión coincidió plenamente con la indicación y, sin mayor debate, procedió a aprobarla en los mismos términos, por **unanimidad**. Votaron los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra y Carolina Marzán, por igual quorum se rechazó el título del epígrafe.

*Por el **artículo 14** se define las cuotas de pantalla como el número de obras audiovisuales de producción nacional o latinoamericana, que deben exhibirse en proporción a las obras audiovisuales de producción distinta a las mencionadas, exhibidas durante los seis primeros meses de cada año o durante los últimos seis meses de cada año, según corresponda.*

- Se presentaron las siguientes indicaciones:

- 1) Del diputado Marcelo Díaz para eliminar la frase “o latinoamericana”.
- 2) Del diputado Marcelo Díaz para agregar a continuación de la oración “obras audiovisuales de producción nacional” la siguiente frase: “como largometrajes, series, miniserias y unitarios o telefilms, tanto de ficción, documental y animación”.
- 3) Del diputado Marcelo Díaz para agregar, a continuación de la expresión “exhibidor audiovisual”, la siguiente frase: “y por los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción,”.
- 4) Del diputado Marcelo Díaz para reemplazar, a continuación de la frase “se hayan exhibido por”, la palabra “éste” por “éstos”.
- 5) Del diputado Marcelo Díaz para intercalar entre las palabras “nacional” y “que” la oración “o en coproducción de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 3,”.

El diputado **Díaz (presidente)** comentó que el objetivo de la última propuesta consiste en precisar lo que se entiende por coproducción y también ampliar más posibilidades de programación para los canales de televisión y así no queden restringidos a producción 100% nacional.

La indicación signada con el número 1 resultó aprobada por **unanimidad**. Votaron los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra y Carolina Marzán.

El autor retiró las indicaciones contenidas en los número 2) al 4).

La indicación signada con el número 5, en conjunto con el artículo 14, resultó aprobada por **unanimidad**. Votaron los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán. Hugo Rey y Marisela Santibáñez.

*El **artículo 15** dispone que para el cálculo de las cuotas de pantalla no se tomarán en consideración las obras señaladas en la letra e) de la ley, así como tampoco el tipo de producción que pueda asignársele a las obras audiovisuales.*

- Se presentaron las siguientes indicaciones:

- 1) Del diputado Renzo Trisotti para intercalar entre las expresiones “la letra e)” y “la presente ley” la frase “del artículo 3 de la”.
- 2) Del diputado Renzo Trisotti Para agregar después de la frase “de conformidad a la letra j)” la siguiente expresión “del mismo artículo 3”.

La Comisión acordó por **unanimidad** dividir la votación del artículo 15 hasta frase “de la presente ley”, sustituyendo la coma que le sigue por un punto.

Sometida a votación la indicación signada con el número 1 en conjunto con el artículo 15 hasta la referida frase, fue aprobada por **unanimidad**. Votaron los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra y Carolina Marzán.

La indicación contenida en el número 2 junto al resto del artículo 15, fue rechazada por la **unanimidad** de los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra y Carolina Marzán.

*El **artículo 16** precisa que el cálculo de las cuotas de pantalla distinguirá entre las obras audiovisuales de producción nacional o latinoamericana y aquellas que no lo son. El inciso segundo establece la fórmula del cálculo.*

- Se presentaron las siguientes indicaciones del diputado Díaz:

1) Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 16.- El cálculo de las cuotas de pantalla o cuotas de exhibición por complejos de salas de cine, se realizará en base a la fórmula establecida en el inciso siguiente y sólo distinguirá entre aquellas obras audiovisuales de producción nacional o en coproducción y aquellas que no lo son.”.

2) Para reemplazar en el inciso segundo la palabra “tercera” por la palabra “quinta”.

3) Para intercalar en el inciso segundo la frase “quinta parte” entre el vocablo “una” y la preposición y “de”.

Sometida a votación la indicación del número 1 fue aprobada por **unanimidad**. Votaron los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Miguel Calisto, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra y Carolina Marzán por el mismo quorum se rechazó el inciso primero del artículo.

Las indicaciones signadas con los número 2) y 3) en conjunto con el inciso segundo fueron aprobadas por mayoría de votos (6 votos a favor y 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez, en tanto se abstuvieron los diputados Andrés Celis y Hugo Rey.

*Por el **artículo 17** se expresa que por media de continuidad se entiende la cantidad mínima de espectadores que presencian exhibiciones de obras audiovisuales de producción nacional que cuenten con el beneficio de la cuota de pantalla.*

El diputado Marcelo Díaz formuló una indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 17.- Se entenderá por media de continuidad la cantidad mínima de entradas, contadas dentro de la semana siguiente al estreno oficial, en exhibiciones de obras audiovisuales de producción y coproducción nacional a las que se les haya asignado el beneficio de la cuota de pantalla, que genera la obligación sobre el exhibidor de mantener la referidas obras en exhibición durante la semana siguiente en las mismas condiciones, considerando siempre todas las funciones de la sala, cuando la tasa de ocupación como media de continuidad, de jueves a domingo, alcance al menos un 10% en temporada alta y un 6% en temporada baja.”.

El diputado **Díaz (presidente)** explicó que su indicación reemplaza la media de continuidad originalmente propuesta en la moción por una que está validada en la experiencia según lo planteado por la Asociación de Productores de Cine y Televisión (APCT) en relación al convenio suscrito con la Cámara de Exhibidores Multisalas de Chile (CAEM) y compatible también con la rebaja de la cuota que se estableció en el artículo anterior.

Se faculta a la secretaría para hacer las correcciones de estilo.

La indicación fue aprobada por mayoría de votos (6 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez, en contra lo hizo el diputado Nino Baltolu y se abstuvieron los diputados Andrés Celis y Hugo Rey. El artículo 17 se rechazó por el mismo quórum.

*El **artículo 18** declara que para determinar la cantidad mínima de espectadores, se distinguirá entre temporada alta y baja y especifica los meses que corresponde a cada una*

Sometido a votación fue rechazado por **unanimidad**. Votaron los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán, Hugo Rey y Marisela Santibáñez.

*El **artículo 19** establece la media de continuidad según el porcentaje de ocupación en las salas de acuerdo a la cantidad de localidades de que dispongan y en atención a si es temporada alta o baja.*

Sometido a votación fue rechazado por **unanimidad**. Votaron los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán, Hugo Rey y Marisela Santibáñez.

*Por el **artículo 20 (que pasó a ser 18)** se exceptúa de la aplicación de este capítulo a los exhibidores sin fines de lucro, a los que exhiban obras audiovisuales gratuitamente, a los que exhiban solo seis días a la semana o veinte días al mes y a los que funcionan ocasionalmente.*

Sometido a votación el artículo, es aprobado por **unanimidad**. Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Miguel Calisto, Marcelo Díaz, Amaro Labra y Carolina Marzán.

*El **artículo 21 (que pasó a ser 19)** mandata al reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual determinar el órgano de la Administración encargado de otorgar las cuotas de pantalla según el orden de precedencia en que estén inscritas en el registro público que, para estos efectos, debe llevar y de fiscalizar a los exhibidores de obras audiovisuales.*

- El diputado Díaz presentó la siguiente indicación:

Para eliminar en el inciso primero la frase “o latinoamericana”.

La Comisión acordó votar los incisos en forma separada debido a que el inciso segundo repite lo dispuesto en el primero.

Sometido a votación el inciso primero del artículo 21, fue aprobado por **unanimidad**. Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Miguel Calisto, Marcelo Díaz, Amaro Labra y Carolina Marzán.

El inciso segundo fue rechazado por **unanimidad**. Votaron los diputados Florcita Alarcón, Miguel Calisto, Marcelo Díaz, Amaro Labra y Carolina Marzán.

Luego de despachado este artículo, el diputado **Díaz (presidente)** solicitó reapertura del debate conforme al artículo 266 del Reglamento de la Corporación y se acordó por la unanimidad de los diputados presentes.

El diputado **Díaz (presidente)** argumentó que en esta disposición debía incorporarse también la referencia a las coproducciones, pues esta idea fue aprobada en los artículos 14, 16 y 17 y permite ampliar el material disponible.

En este sentido presentó una indicación para intercalar a continuación del vocablo “nacional” las expresiones “o en coproducción”.

La indicación fue aprobada por mayoría de votos (7 votos a favor y 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán, y Marisela Santibáñez y se abstuvieron los diputados Andrés Celis y Hugo Rey.

*Por el **artículo 22 (que pasó a ser 20)** se sanciona con multa a beneficio fiscal a los exhibidores audiovisuales que infrinjan las obligaciones que impone esta ley.*

El artículo fue aprobado por **unanimidad**. Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Miguel Calisto, Marcelo Díaz, Amaro Labra y Carolina Marzán.

El diputado Marcelo Díaz formuló una indicación para incorporar un artículo 23 del siguiente tenor:

“Artículo 23.- El Ministerio de Educación tendrá la facultad de incluir en los programas educativos de la enseñanza básica y media, asignaturas que tengan por objeto la formación de audiencias a través de la enseñanza del lenguaje audiovisual, sin perjuicio de las políticas, planes o programas que puedan desarrollar otros organismos públicos en materia de formación de audiencias con respecto al cine y al resto de los medios audiovisuales.”.

La indicación fue aprobada en los mismos términos de la indicación por mayoría de votos (7 votos a favor y 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán, y Marisela Santibáñez y se abstuvieron los diputados Andrés Celis y Hugo Rey.

Artículo 2

Modifica la letra d) del artículo 13 de la ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, estableciendo desde un 25% de exhibición de producción cinematográfica chilena en los canales de televisión, que deberá ser exhibido en horario de alta audiencia.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

- 1) De la diputada Marzán para reemplazar el guarismo “25” por “10”
- 2) Del diputado Díaz para reemplazar el artículo 2, por el siguiente:

Artículo 2.- Introdúcense, en el artículo 13 de la ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, las siguientes modificaciones:

1. Para reemplazar la letra d) por la siguiente:

“d) fijar, de manera general, un porcentaje desde 40% de producción chilena en los programas que transmitan los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción.”.

2. Para incorporar al final del inciso primero, el siguiente párrafo:

“Dentro de este porcentaje general de producción chilena a lo menos 15% deberá corresponder a la exhibición de obras cinematográficas o audiovisuales chilenas, con propiedad intelectual protegida, como largometrajes, series, miniserias y unitarios o telefilm tanto de ficción, documental y animación, en horario de alta audiencia. Sin perjuicio del cumplimiento de los anteriores porcentajes, la proporción exhibida de producción cinematográfica y audiovisual chilena producidas por productores audiovisuales independientes, no podrá ser inferior al 50% respecto del porcentaje señalado en el presente inciso.”.

3. Intercálase el siguiente inciso nuevo:

“Se entenderá por productor audiovisual el definido en la letra f) del artículo 3 de la ley N° 19.981 sobre fomento audiovisual, y se considerará “independiente” a aquellos individuos, colectivos, organizaciones o instituciones que no cuenten con la titularidad de una concesión vigente de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción.”.

3) De los diputados Marcelo Díaz, Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez, para incorporar el siguiente inciso:

“Para efectos de la presente ley, la producción audiovisual nacional señalado en el inciso anterior se entenderá como programación cultural.”.

El diputado **Díaz (presidente)** explicó que la indicación contenida en el número 2 del artículo 2 rebaja a un 15% de producción chilena, asimismo hace mención explícita a la ampliación de la oferta que se puede entender como de producción chilena haciendo una enumeración al respecto.

La diputada **Marzán** cuestionó incluir la expresión “o audiovisuales chilenas” pues se estaría considerando a los matinales y programas de telerrealidad, entre otros.

El diputado **Díaz (presidente)** argumentó que no sería así porque esa clase de programas no tiene propiedad intelectual protegida.

El diputado **Baltolu** consideró que imponer tantas exigencias a los canales de televisión, terminará por afectarlos económicamente al no tener público que vea lo que se programa por imposición legislativa.

El diputado **Díaz (presidente)** indicó que cuando se impuso 4 horas semanales de programación cultural, también se dijo que tendría poca audiencia, sin embargo hay programas culturales nacionales que tienen mucho éxito, como por ejemplo “Lugares que Hablan” de Canal 13.

Sometida a votación la indicación presentada por la diputada Marzán en conjunto con el artículo son rechazados por **unanimidad**. Votaron por la negativa los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Miguel Calisto, Marcelo Díaz, Amaro Labra y Carolina Marzán.

Se acordó votar los numerales de la indicación sustitutiva signada con el número 2) en forma separada.

El número 1 de la indicación sustitutiva fue aprobado por **unanimidad**. Votaron los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán, Hugo Rey y Marisela Santibáñez.

El número 2 de la indicación sustitutiva fue aprobado por mayoría de votos (6 votos a favor y 3 abstenciones). Votaron por la afirmativa los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez, en tanto se abstuvieron los diputados Nino Baltolu, Andrés Celis y Hugo Rey.

El número 3 de la indicación sustitutiva fue aprobado por mayoría de votos (7 votos a favor y 2 abstenciones) Votaron por la afirmativa los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez, en tanto se abstuvieron los diputados Andrés Celis y Hugo Rey.

La indicación contenida en el número 3) fue aprobada por mayoría de votos (7 votos a favor y 2 abstenciones) Votaron por la afirmativa los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán y Marisela Santibáñez, en tanto se abstuvieron los diputados Andrés Celis y Hugo Rey.

El diputado Díaz formuló una indicación para agregar un artículo 3, del siguiente tenor:

“Artículo 3.- Incorpórase, en el numeral 1 del artículo 1 del artículo 8 de la ley N° 18.985, que establece normas sobre Reforma Tributaria, que aprueba el texto de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Del mismo modo, serán beneficiarios los productores audiovisuales a que se refiere la letra f) del artículo 3 de la ley N° 19.981 sobre fomento audiovisual, respecto de la realización de obras audiovisuales de producción nacional o en coproducción.”.”.

La Secretaria Abogada de la Comisión hizo presente la inadmisibilidad de la indicación, en virtud del artículo 65 N° 1 de la Constitución Política de la República.

El diputado **Andrés Celis** se manifestó de acuerdo con la inadmisibilidad.

Luego de un intercambio de opiniones el diputado **Díaz (presidente)** y con el acuerdo unánime de la Comisión declaró la admisibilidad en atención a que, en su opinión, los sujetos susceptibles de ser beneficiados con esta exención tributaria son las empresas a las que se les permite donar.

El diputado **Labra** reflexionó sobre el inconveniente de que las empresas privadas auspicien determinadas obras audiovisuales interviniendo en el contenido cultural de estas.

El diputado **Díaz (presidente)** señaló que la mayoría de los creadores de producciones audiovisuales son productores independientes y necesitan auspicios.

Sometida a votación la indicación fue aprobada por mayoría de votos (5 votos a favor, 2 votos en contra y dos abstenciones). Votaron por la afirmativa los diputados Nino Baltolu, Alejandro Bernal, Andrés Celis, Marcelo Díaz y Carolina Marzán. En contra lo hicieron los diputados Florcita Alarcón y Amaro Labra, en tanto que se abstuvieron los diputados Hugo Rey y Marisela Santibáñez.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY SOBRE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL NACIONAL

“Artículo 1.- Incorpórese en la ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual, a continuación de su artículo 13, un capítulo IV del siguiente tenor:

“Capítulo IV Sobre Fomento a la Exhibición de Cine y otras Obras Audiovisuales de Producción Nacional

Artículo 14.- Se entenderá por cuotas de pantalla, el número de obras audiovisuales de producción nacional o en coproducción de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 3, que deberán ser exhibidas por un exhibidor audiovisual en proporción a las obras audiovisuales de producción distinta a las mencionadas, que se hayan exhibido por éste durante los seis primeros meses de cada año o durante los últimos seis meses de cada año, según corresponda.

Artículo 15.- Para el cálculo de las cuotas de pantalla no se tomarán en consideración las obras señaladas en la letra e) del artículo 3 de esta ley.

Artículo 16.- El cálculo de las cuotas de pantalla o cuotas de exhibición por complejos de salas de cine, se realizará en base a la fórmula establecida en el inciso siguiente y sólo distinguirá entre aquellas obras audiovisuales de producción nacional o en coproducción y aquellas que no lo son.

Así, de la totalidad de obras audiovisuales de producción distinta presentadas durante cualquiera de los períodos a que se refiere el artículo 14, el exhibidor audiovisual estará obligado dentro de los seis meses siguientes a exhibir la cantidad de obras audiovisuales de producción nacional o en coproducción que representen, a lo menos, una quinta parte de dicho total.

Artículo 17.- Se entenderá por media de continuidad la cantidad mínima de entradas, contadas dentro de la semana siguiente al estreno oficial, en exhibiciones de obras audiovisuales de producción y coproducción nacional a las que se les haya asignado el beneficio de cuota de pantalla, que genera la obligación al exhibidor de mantener la referidas obras en exhibición durante la semana siguiente en las mismas condiciones, considerando siempre todas las funciones de la sala, cuando la tasa de ocupación como media de continuidad, de jueves a domingo, alcance al menos 10% en temporada alta y 6% en temporada baja.

Artículo 18.- Quedan exceptuados de la aplicación de las normas de este capítulo, los exhibidores audiovisuales sin fines de lucro, los que exhiban obras audiovisuales gratuitamente, los que exhiban obras audiovisuales solamente seis días a la semana o veinte días al mes y aquéllos que funcionen ocasionalmente, es decir, no más allá de sesenta días dentro de un año calendario.

Artículo 19.- El reglamento a que se refiere el artículo 10 determinará el órgano de la Administración del Estado encargado de otorgar las respectivas cuotas de pantalla a las obras audiovisuales de producción nacional, por orden de precedencia, que se encuentren inscritas en el registro público que para estos efectos llevará el mismo órgano; y, establecerá la potestad de fiscalización que recaerá en dicho órgano, de oficio o a petición de interesado, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley por parte de los exhibidores de obras audiovisuales.

Asimismo, establecerá la potestad de fiscalización que recaerá sobre el órgano, de oficio o a petición de interesado, respecto del cumplimiento de por parte de los exhibidores de obras audiovisuales de las obligaciones de media de continuidad a que están obligados para con las obras audiovisuales de producción nacional de conformidad a los artículos precedentes.

Artículo 20.- Las infracciones a las obligaciones que impone esta ley por parte de los exhibidores audiovisuales, acreditadas por el órgano designado en el reglamento por medio del correspondiente procedimiento administrativo tramitado de conformidad a las reglas generales de la ley N° 19.880, serán sancionadas con multa a beneficio fiscal, desde 200 y hasta 600 unidades tributarias mensuales si la infracción es reiterada, sin perjuicio de las acciones que competan al afectado en resguardo de sus intereses.

Artículo 21.- El Ministerio de Educación tendrá la facultad de incluir en los programas educativos de la enseñanza básica y media, asignaturas que tengan por

objeto la formación de audiencias a través de la enseñanza del lenguaje audiovisual, sin perjuicio de las políticas, planes o programas que puedan desarrollar otros organismos públicos en materia de formación de audiencias con respecto al cine y al resto de los medios audiovisuales.”.

Artículo 2.- Introdúcense, en el artículo 13 de la ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, las siguientes modificaciones:

1. Para reemplazar la letra d) por la siguiente:

“d) fijar, de manera general, un porcentaje desde 40% de producción chilena en los programas que transmitan los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción.”.

2. Para incorporar la siguiente oración final en el inciso primero, a continuación de la letra d): “Dentro de este porcentaje general de producción chilena al menos 15% deberá corresponder a exhibición de obras cinematográficas o audiovisuales chilenas, con propiedad intelectual protegida, como largometrajes, series, miniseries y unitarios o telefilm tanto de ficción, documental y animación, en horario de alta audiencia. Sin perjuicio del cumplimiento de estos porcentajes, la proporción exhibida de producción cinematográfica y audiovisual chilena producidas por productores audiovisuales independientes no podrá ser inferior a 50% del porcentaje general señalado en este inciso.”.

3.- Intercálase los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual segundo a ser cuarto y así sucesivamente:

“Para efectos de la presente ley, la producción audiovisual nacional señalado en el inciso anterior se entenderá como programación cultural.

Se entenderá por productor audiovisual el definido en la letra f) del artículo 3 de la ley N° 19.981 sobre fomento audiovisual, y se considerará independiente a aquellos individuos colectivos, organizaciones o instituciones que no cuenten con la titularidad de una concesión vigente de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción.”.

Artículo 3.- Incorpórase, en el numeral 1 del artículo 1 del artículo 8 de la ley N° 18.985, que Establece Normas sobre Reforma Tributaria, que aprueba el texto de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“Del mismo modo, serán beneficiarios los productores audiovisuales a que se refiere la letra f) del artículo 3 de la ley N° 19.981 sobre fomento audiovisual, respecto de la realización de obras audiovisuales de producción nacional o en coproducción.”.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 19 de julio; 6 y 20 de agosto; 3 y 10 de septiembre, 22 de octubre y 5 de noviembre de 2018, con la asistencia de los diputados Florcita Alarcón Rojas, Nino Baltolu Rasera, Alejandro Bernal Maldonado, Miguel Calisto Águila, Andrés Celis Montt, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Marcelo Díaz Díaz (presidente), Amaro Labra Sepúlveda, Carolina Marzan Pinto, Hugo Rey Martínez, Marisela Santibáñez Novoa y Renzo Trisotti Martínez.

Asistió además la diputada Claudia Mix Jiménez

Sala de la Comisión, a 21 de noviembre de 2018.



CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
Abogada Secretaria de la Comisión